

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS Y MILITANTES EN EL PERIODO DE INTERCAMPAÑAS.**

### **ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral).
- IV En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.

- V** El dos de marzo del presente año, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el escrito signado por el Lic. Lauro Hugo López Zumaya, en su carácter representante propietario del Partido Acción Nacional, a través del cual consulta al Consejo General del OPLE, sobre *“las actividades que pueden realizar los partidos políticos, precandidatos y militantes durante el periodo de intercampañas...”*
- VI** En la misma fecha, mediante oficio OPLEV/SE/371/2016, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio antes mencionado a la Presidencia de este organismo a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones girara las instrucciones correspondientes para su debida atención.
- VII** El mismo día, a las veinte horas con quince minutos, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo electoral, el oficio número OPLEV/PCG/T1225/2016, a través del cual la Presidencia del Consejo General remite la consulta planteada por el representante del OPLE a fin de que se le dé la atención correspondiente.
- VIII** El siete de marzo de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, remitió a la Presidencia de este organismo el oficio OPLEV/DEAJ/187/III/2016, en el cual se anexó la respuesta a la consulta planteada por el representante del Partido Acción Nacional.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

- independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
  - 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
  - 4** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
  - 5** El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones, con la de desahogar las dudas que planteen los representantes de los partidos políticos sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 fracción XXXVIII, del código citado.

- 6 En concordancia con lo anterior, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.
- 7 Una vez analizado el proyecto de respuesta a la consulta planteada por el representante del PAN, realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, este órgano colegiado determinó hacerlo suyo bajo la siguiente redacción:

**“RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL LIC. LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS Y MILITANTES EN EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA”**

En primer término es necesario establecer y precisar el marco legal, bajo las siguientes consideraciones.

El artículo 41, fracción III, primer párrafo Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Por otra parte el artículo 116, fracción IV, inciso j), del mismo ordenamiento señala:

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados*

*locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

El artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz establece que las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley, asimismo refiere que la duración máxima de las campañas será: para gobernador, de noventa días, para diputados y ediles, de sesenta días; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas y que en ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 37 que los derechos y obligaciones de los partidos políticos, organización interna, acceso a radio y televisión, régimen financiero, prerrogativas y fiscalización de los partidos políticos, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Partidos Políticos y demás normas aplicables, asimismo en los artículos refiere que serán derechos y obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

**Artículo 40.** *Son derechos de los partidos políticos:*

*I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las demás leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*II. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Código y las demás disposiciones en la materia;*

*III. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

*IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, el presente Código y demás legislación aplicable. No se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;*

*V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de este Código y las leyes aplicables;*

*XIII. Los demás que les otorguen las disposiciones aplicables.*

**Artículo 42.** Los partidos políticos estatales están obligados a:

*III. Cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la selección de candidatos;*

*VI. Participar, de manera corresponsable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en la forma que señale este Código;*

- X. Registrar la lista completa de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;*
- XI. Cumplir los acuerdos tomados por las autoridades electorales;*
- XIV. Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro del candidato a Gobernador y de las fórmulas de candidatos a diputados y ediles, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente;*
- XV. Ejercer los recursos provenientes del financiamiento, apegándose a los principios de certeza y transparencia;*
- XVI. Dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de derecho de acceso a la información, establece la ley de la materia;*
- XX. Crear y mantener centros de capacitación política; y*
- XXI. Cumplir las demás obligaciones que establezcan este Código y demás disposiciones aplicables.*

Que las prerrogativas que tienen los partidos políticos de acuerdo al artículo 45 del código son:

- I. Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Participar, de conformidad con el financiamiento público otorgado para sus actividades;*
- III. Gozar de manera gratuita de las franquicias postales en los términos de la legislación aplicable; y*
- IV. Realizar propaganda electoral, en términos de este Código y demás legislación aplicable.*

Que el artículo 57 del Código establece que los partidos políticos podrán realizar precampañas, asimismo define procesos internos, precampaña, actos de precampaña, propaganda de precampaña y precandidato, en los siguientes términos:

- **PROCESOS INTERNOS.-** Son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- **PRECAMPAÑA ELECTORAL.-** Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.
- **ACTOS DE PRECAMPAÑA.-** Reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

- **PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA.-** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código, la normativa aplicable, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- **PRECANDIDATO.-** Ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y demás normativa aplicable, y los estatutos de cada partido, en el proceso de selección interna.

Que de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral del estado, las precampañas de los partidos se llevarán a cabo dentro de los procesos internos de selección, mismas que podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección, y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.

Que de conformidad con el artículo 69 del Código comicial local, el periodo para realizar campañas electorales, será a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, asimismo refiere que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos.

Que el 20 de noviembre de 2015, este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el calendario para el proceso electoral 2015-2016, estableciendo que el inicio de las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, registrados ante el Consejo General será el tres de abril de 2016, y el inicio de las campañas electorales de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa el 3 de mayo de 2016, concluyendo ambas el 1 de junio de 2016.

Que el artículo 69 del Código electoral local, establece que los partidos políticos podrán realizar campañas, asimismo define campaña electoral, actividades de campaña y propaganda electoral en los siguientes términos:

- **CAMPAÑA ELECTORAL.-** Conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.
- **ACTIVIDADES DE CAMPAÑA.-** Las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
- **PROPAGANDA ELECTORAL.-** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los



candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Que mediante acuerdo INE/CG267/2014 de 19 de noviembre del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Que el artículo 5, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, define al periodo de “intercampaña” como:

(...)

**g) Intercampañas:** *El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;*

(...)

Que el artículo 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece:

**Artículo 19**

*Del periodo de intercampañas*

- 1. Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.*
- 2. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.*
- 3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.*
- 4 El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.*
- 5. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.*

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley y el derecho a la información será garantizado por el Estado. Asimismo establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el artículo 267 del Código Electoral del estado de Veracruz, por analogía de razón, señala que se considerarán actos anticipados de campaña, la



manifestación pública bajo cualquier modalidad, y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo asumiéndose como candidato para el proceso electoral.

Que los artículos 315, fracción III, 317 fracción I y 319 fracción II establecen que serán infracciones de los partidos políticos, asociaciones políticas, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, según sea el caso, el incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales, así como la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Que por cuanto hace a la prohibición de realizar otro tipo de actividades en el periodo de intercampaña que pudieran constituir actos anticipados de campaña, es necesario considerar lo razonado en los antecedentes relativos a la interpretación sistemática y funcional que realizó el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo CG92/2012, en sesión del día quince de febrero del año 2010, y el contenido de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se advierten dos aspectos relevantes:

- a) La regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos) para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva.*
- b) Los elementos que se deben de tomar en cuenta para acreditar los actos anticipados de campaña política son los siguientes:*

**Elemento personal.** *Se refiere a que los actos anticipados de campaña deben ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.*

**Elemento subjetivo.** *Se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

**Elemento temporal.** *Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir puede darse antes, durante, o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, o bien una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto diversas ejecutorias entre las que se destacan el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, que son coincidentes con las consideraciones antes expuestas respecto de los

elementos que deben acreditarse para configurar la infracción a los actos anticipados de campaña.

Asimismo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la sentencia del expediente SUP-RAP-163/2014 y sus acumulados SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014, emitió el criterio que a la letra se transcribe:

**“2. Intercampaña y periodo procedimental.**

*De la conclusión del periodo de precampaña al inicio de la etapa de campaña electoral, así como del día siguiente de la Jornada Electoral hasta el inicio de las precampañas del siguiente procedimiento electoral, el criterio de distribución será igualitario (...)*

*Durante el periodo de intercampaña está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos. (...).”*

En relación con lo anterior es necesario tener presente que el carácter de la norma es limitativo, más no enunciativo, lo cual toma relevancia en el sentido que debe entenderse que todas aquellas actividades que no se encuentren expresamente prohibidas por la ley se encuentran permitidas, por lo que no es factible realizar una lista de las actividades que los actores políticos pueden realizar en el periodo de intercampañas, considerar lo contrario implicaría establecer restricciones que podrían vulnerar los derechos políticos electorales de quienes participan en el proceso electoral.

Establecido lo anterior, esta autoridad, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normatividad en la materia, concluye:

1. Que el periodo de intercampaña para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Veracruz quedará de la siguiente manera:

| ELECCIÓN   | FECHA LÍMITE PARA CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS | INICIO DE LA CAMPAÑA | INTERCAMPAÑA                          |
|------------|---|----------------------|---------------------------------------|
| GOBERNADOR | 13 DE MARZO DE 2016                         | 3 DE ABRIL DE 2016   | DEL 14 DE MARZO AL 2 DE ABRIL DE 2016 |
| DIPUTADOS  | 13 DE MARZO DE 2016                         | 3 DE MAYO DE 2016    | DEL 14 DE MARZO AL 2 DE MAYO DE 2016  |

**NOTA:** El periodo de intercampaña aplicará para cada partido político y/o coalición, atendiendo a la fecha de conclusión de su precampaña, según su normativa interna y convocatoria respectiva.

2. Los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y/o candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante este Organismo, ni los precandidatos y/o candidatos registrados ante sus respectivos órganos partidistas podrán

promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo político-electoral, tampoco podrán ostentarse como candidatos.

3. Durante el periodo de intercampaña solo les está permitido a los partidos políticos el acceso a los tiempos del Estado en radio y la televisión, de manera igualitaria y solo para la difusión de sus mensajes genéricos, en términos de lo ordenado por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

4. En concordancia con el punto anterior, los partidos políticos solo podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la jornada electoral local, o incluya de manera expresa mensajes alusivos al Proceso Electoral Local 2015-2016 para elegir el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz.

5. Durante la fase intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones, quedando a salvo las garantías fundamentales establecidas para el ejercicio de la libertad periodística, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

7. Queda prohibido todo acto anticipado de campaña, regulado por la normativa electoral local en el lapso de tiempo que comprende el periodo de intercampaña, en consecuencia queda prohibida la promoción del voto a favor o en contra de partidos políticos y/o precandidatos, aspirantes, ciudadanos, y emitir mensajes alusivos al proceso electoral local 2015-2016.

8. Dentro del periodo de intercampaña, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando ésta no haga referencia alguna, a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona a cargos de elección popular o al proceso electoral local 2015-2016, en consecuencia los partidos deberán de cumplir en tiempo y forma con el retiro de propaganda electoral que sea colocada por actividades de precampaña de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral 2015-2016.

- 8** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 101, fracción I, 102 y 108 fracción XXXVIII, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta a la consulta planteada por el representante del Partido Acción Nacional, sobre las actividades que pueden realizar los partidos políticos, precandidatos y militantes, durante el periodo de intercampañas.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO HABILITADO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**ALFREDO HERNÁNDEZ ÁVILA**